



Entre los suscritos, a saber, **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos 4819 de 2010 y 1068 y 2387 de 2015, con Nit. 900.450.205-8, representada por **NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.112.335, en su condición de Secretaria General, delegada mediante resolución n°004 del 29 de febrero de 2012, para la suscripción de contratos cuya cuantía no supere quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, nombrada mediante Resolución N°847, del 4 de noviembre de 2014, y debidamente posesionada, según consta en el acta 020 del 18 de noviembre de 2014, y quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte y, por la otra, **NIDIA CAROLINA ALARCÓN SIACHOQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33366875 expedida en Tunja, y quién, para efectos de este documento, se denominará **EL CONSULTOR**, quien declara bajo la gravedad del juramento que no tiene inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, conflicto de intereses, ni está reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, acordamos modificar el contrato FA-CD-I-S-204-2018, el cual se registrará por la legislación privada colombiana, por las disposiciones pertinentes del Estatuto de Contratación Administrativa (Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, artículos 13 y 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus correspondientes decretos reglamentarios), por la Ley 1474 de 2011, Ley 1753 de 2015 y por el Manual de Contratación vigente del FONDO, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. El veintiuno (21) de septiembre de 2018, a través de la plataforma administrada por Colombia Compra Eficiente, denominada SECOP II, EL FONDO y EL CONSULTOR, celebraron el contrato FA-CD-I-S-204-2018, por cuyo objeto EL CONSULTOR, se compromete a: *"EL CONSULTOR se compromete a ejercer la supervisión integral a los contratos del Sector Vivienda, que el FONDO le designe, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales - TCC y los documentos que los conforman, los cuales, junto con la propuesta del CONSULTOR forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última."*
2. De conformidad con lo pactado en la cláusula segunda el valor del contrato asciende hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.363.189)**, incluido IVA, por concepto de honorarios fijos del **CONSULTOR**, para el cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo, se pactó como plazo de ejecución del contrato hasta el treinta (30) de noviembre de 2018, de conformidad con la cláusula cuarta.
3. Que en el párrafo primero de la cláusula segunda del contrato FA-CD-I-S-204-2018, se señaló que los compromisos derivados del citado contrato se encontraban respaldados con la Constancia de Disponibilidad de Recursos -CDR- No.0003880 de fecha 8 de agosto de 2018. No obstante por un error involuntario en ese mismo párrafo se señaló que el citado CDR correspondía a la subcuenta del sector medio ambiente, siendo lo correcto la subcuenta del sector VIVIENDA, tal como se observa en dicho CDR el cual forma parte integral del mencionado contrato.
4. Que se hace necesario aclarar el clausulado del contrato FA-CD-I-S-204-2018, del veintiuno (21) de septiembre de 2018, a fin de ser congruente con la información contenida en la Constancia de Disponibilidad de Recursos - CDR- No. 0003880 del 8 de agosto de 2018 y en la plataforma SECOP II, específicamente el párrafo primero de la cláusula segunda, en el sentido de señalar que el mencionado CDR se expide con cargo a la subcuenta del sector vivienda.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes

*mlp*



**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar el párrafo primero de la Cláusula Segunda – Valor del Contrato –, del contrato FA-CD-I-S-178-2018, el cual quedará así:

**"CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: (...)**

**(...)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Los compromisos derivados del presente contrato se encuentran amparados con la constancia de disponibilidad de recursos n° 0003880 del 8 de agosto de 2018, con cargo subcuenta/proyecto Vivienda, expedido por el CONSORCIO FADAP 2012.*

**CLÁUSULA SEGUNDA.-GARANTÍAS:** EL CONSULTOR, se compromete a informar de la modificación efectuada mediante el presente Otrosí a la compañía de seguros ante la cual haya constituido la garantía única a favor del FONDO para garantizar el cumplimiento del contrato mencionado.

**CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Continúan vigentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato FA-CD-I-S-204-2018, que no fueron objeto de modificación mediante el presente Otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí hace parte integral del contrato FA-CD-I-S-204-2018 y se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia se firma en Bogotá D.C.

*Amo*  
Revisó aspectos jurídicos: Ana María Moreno García- Asesora III Equipo Gestión Contractual Líder sección contratos (2)  
Proyectó aspectos jurídicos: Sahel Arabia Agámez – Profesional I - Equipo Gestión Contractual